Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid
c/ Princesa, 5 , Planta 3 - 28008

NIG:
Procedimiento Abreviado 274/2024
Demandante/s:
PROCURADOR D./Dña.
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

AUTO 44/2025

En Madrid, a seis de marzo de dos mil veinticinco.

Dada cuenta,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo se inició por escrito de interposición presentado por el Procurador D. contra AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON, sobre reclamación de cantidad por importe de euros por la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos con base en el contrato administrativo firmado entre el Ayuntamiento y la recurrente el 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- En fecha 19 de febrero de 2025, por la parte recurrente se presentó escrito solicitando la terminación del presente procedimiento, al haber sido reconocidas en vía administrativa las pretensiones de la actora.

TERCERO.- Por diligencia de ordenación de 24 de febrero de 2025 se acordó dar traslado a la parte demandada sobre la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al art. 76 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción, cuando, con posterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, la Administración demandada dicta resolución por la que modificando la recurrida, estima totalmente las peticiones que le fueron planteadas, una vez acreditado tal extremo y no apreciándose que el reconocimiento infrinja el ordenamiento jurídico, ha de darse por terminado el procedimiento.

Por todo ello;

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación:

Madrid

Administración de Justicia

DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.

Sin costas.

Firme esta resolución, procédase al archivo del procedimiento y remítase testimonio de la misma a la Administración demandada así como el expediente administrativo, si lo hubiere.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un efecto en el término de quince días ante este Juzgado y para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un ". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 34 de Madrid.

EL/LA MAGISTRADO/A

DILIGENCIA.- La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el/la Magistrado/a- Juez/a de este juzgado. Doy fe."

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación:

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Madrid

Este documento es una copia auténtica del documento Auto de satisfacción extraprocesal